

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 inciso b) y 23 inciso a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República "Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria"; 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, "Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria"; con base a lo dispuesto en los artículos 18, 19 inciso b) y 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX); y 56, 66 y 73 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), ambas emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Se autoriza a la entidad denominada DUWEST RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 4241529-2, el traslado de sus instalaciones que tiene autorizadas como DEPÓSITO ADUANERO PRIVADO, ubicadas en el Kilómetro 32 carretera al Pacífico, Parque Industrial Flor del Campo, bodega número 5, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, a la nueva ubicación en el Kilómetro 27.5 carretera al Pacífico, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, las cuales tienen un área superficial de 665.55 mts², incluyendo el espacio para almacenar mercancías caídas en abandono.

SEGUNDO. La entidad denominada DUWEST RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá entregar en la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública de la Intendencia de Aduanas, al día hábil siguiente a la fecha de finalización del traslado de las mercancías, la modificación de la garantía de operación en la cual conste la nueva dirección mencionada en el numeral anterior.

TERCERO. La División de Aduanas de la Gerencia Regional Central deberá supervisar y ordenar las medidas de control necesarias para el traslado de las mercancías hacia las nuevas instalaciones, con el objeto de ejercer el control y resguardo correspondiente de las mismas, proceso que deberá finalizarse en un máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

CUARTO. DISPOSICIONES APLICABLES. El Depósito Aduanero Privado, cuyo traslado por este acto se autoriza, se continuará rigiendo bajo las mismas disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia No. 808-2008 del 18 de diciembre de 2008, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) y su Reglamento (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), ambas emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

QUINTO. NOTIFICACION Y PUBLICACION. La presente Resolución deberá notificarse a la entidad solicitante, y será publicada en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

LICENCIADO RAUL AUGUSTO DIAZ MONROY
INTENDENTE DE ADUANAS
FIRMA POR DELEGACION RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA No. SAT-5-844-2008

(182415-2)-6-junio



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

RESOLUCIÓN No. JD.01.14.2011

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.14.2011, DE FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"ACTA No. JD.14.2011... TERCERO: PUNTOS CENTRALES: 3.1. Administración Forestal: 3.1.1. Seguimiento a la aprobación de la Propuesta del Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-... Después de una amplia deliberación, la Junta Directiva RESUELVE: Aprobar el Reglamento... Emitir la siguiente:

Resolución No. JD.01.14.2011

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
-INAB-**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declaró de urgencia nacional e interés social la reforestación y la conservación de los bosques del país; para dar cumplimiento a esa disposición Constitucional, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, cuyo propósito es contribuir al manejo forestal sostenible de los bosques, mediante el cumplimiento de los objetivos establecidos en el citado Decreto.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento del mandato constitucional, Ley enunciada y el efectivo logro de un modelo de desarrollo en la sostenibilidad, conservación, protección, producción y mejoramiento del recurso bosque, con énfasis en la participación de las comunidades, es necesario un normativo para la gestión, ejecución y toma de decisiones para el otorgamiento de los incentivos.

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 97, 119 literal c) y 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 5, 6, 9 y 14 del Decreto No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal; y 18 del Decreto No. 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

ACUERDA

Emitir el Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal, Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, regulando sus procedimientos y gestiones para la toma de decisiones de los actores involucrados en el mismo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las presentes disposiciones reglamentarias se aplicarán a las personas cuyas tierras no estén inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan vocación forestal y agroforestal, ya sea con o sin cobertura forestal, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3. Objetivos del Programa. El Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, persigue los objetivos siguientes:

- a) Dar participación a los poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal, en los beneficios de los incentivos económicos en materia forestal.
- b) Incorporar la modalidad de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales a los Beneficiarios del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.
- c) Fomentar la equidad de género, priorizando la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.
- d) Generar empleo en el área rural a través del establecimiento y mantenimiento de proyectos de manejo de bosques naturales, de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.
- e) Fomentar la biodiversidad forestal.
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, aumentar y asegurar los bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer la necesidad de leña, vivienda y alimento.
- g) Contribuir con la gestión socio ambiental y territorial para la mitigación y adaptación a los efectos de la variabilidad y cambio climático, fortaleciendo la resiliencia de los ecosistemas forestales para apoyar los esfuerzos nacionales en materia de seguridad alimentaria, protección civil, gestión de recursos hídricos, desarrollo rural integral y reducción de riesgos a desastres naturales.

Artículo 4. Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán los acrónimos siguientes:

ANAM:	Asociación Nacional de Municipalidades.
BANSEFOR:	Banco de Semillas Forestales.
CCA:	Certificado de Cumplimiento de Actividades.
CODI:	Comité Directivo del PINPEP.
CONAP:	Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
ECUT:	Estudio de Capacidad de Uso de la Tierra.
FONDO:	Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario.
INAB:	Instituto Nacional de Bosques.
MINFIN:	Ministerio de Finanzas Públicas.
RED:	Red Nacional de Comunidades Beneficiarias del PINPEP.
OFM:	Oficina Forestal Municipal.
PINFOR:	Programa de Incentivos Forestales.
PINPEP:	Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal.
SAT:	Superintendencia de Administración Tributaria.
SIGAP:	Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y su Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

Agroforestería: Es un sistema del uso de la tierra en la cual las especies forestales interactúan con cultivos y/o animales en el mismo espacio y en el tiempo de manera simultánea o secuencial.

Árboles Aislados: Son árboles maduros y dispersos en un área determinada, cuya área basal no es superior a los cuatro metros cuadrados por hectárea; el conjunto de estos árboles no se consideran bosque de ningún tipo.

Área Integral: Área total de terreno que contiene un proyecto PINPEP con condiciones certificables.

Bosque Natural: Es el ecosistema en donde los árboles son las especies dominantes y permanentes, originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.

Cambio Climático: Es una variación, ya sea en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste por un período prolongado, normalmente de decenios o más. Abarca los aumentos de temperatura, la elevación del nivel mar, cambios en los patrones de precipitación, los aumentos en la frecuencia de eventos climáticos extremos.

Certificar: Acción de hacer constar mediante la emisión del CCA, que el poseedor o comunidades poseedoras del proyecto aprobado por el INAB, ha cumplido con los parámetros requeridos para la fase correspondiente.

Comunidades: Conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes.

Desarrollo Forestal: Tipo de desarrollo que teniendo en cuenta la multiplicidad de beneficios de los bosques (ecológicos, socioculturales y económicos) es capaz de satisfacer, de forma equitativa y armónica, las necesidades y aspiraciones humanas, presentes y futuras, a través de los diferentes y variados elementos que intervienen o se aplican en los bosques (políticos, administrativos, socioeconómicos, técnicos y científicos).

Desarrollo Rural Integral: Es el avance progresivo hacia una vida digna y justa en lo económico, social, político, cultural, ambiental y espiritual como derecho inherente a la persona, a la comunidad y a la sociedad rural, que implica la participación ciudadana en las decisiones y en los beneficios de los procesos socioeconómicos, en el contexto de su identidad genérica y cultural.

Diversidad Biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Establecimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Corresponde al primer año de actividades, y es la fase en que las plantas han superado el porcentaje mínimo de supervivencia requerido.

Fase: Es cada etapa del proyecto, donde se ejecutan las actividades planificadas en los respectivos planes de manejo forestal y que se dan por satisfechas después de haber superado las épocas seca y lluviosa de cada año. Estas fases son:

- a) Para Proyectos de Manejo de Bosques Naturales con fines de Protección o Producción: Manejo 1, Manejo 2, Manejo 3, Manejo 4, Manejo 5, Manejo 6, Manejo 7, Manejo 8, Manejo 9 y Manejo 10.
- b) Para Proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales: Establecimiento, Mantenimiento 1, Mantenimiento 2, Mantenimiento 3, Mantenimiento 4, Mantenimiento 5.

Formato para Áreas Menores a Cinco Hectáreas: Formulario establecido por el INAB el cual describe las actividades a realizar durante el proyecto para cumplir con el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal y sistema agroforestal, el cual debe contener aspectos forestales y ambientales necesarios para la sostenibilidad y permanencia del recurso; dicho formulario estará firmado por el poseedor o Representante Legal.

Incumplimiento al Plan de Manejo Forestal: Es la falta de ejecución de las actividades planificadas y aprobadas en el plan de manejo.

Ley del PINPEP: Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República

Mantenimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Es la aplicación de prácticas silviculturales para garantizar la supervivencia, crecimiento y el adecuado desarrollo de la plantación o sistema agroforestal, con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto. Corresponde al lapso del segundo al quinto año de ejecución de actividades.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con Fines de Producción: Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar productivamente una unidad boscosa, bajo criterios de sostenibilidad económica, ambiental y social.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con Fines de Protección: Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las

actividades a realizar para manejar, con fines de protección, los recursos naturales (suelo, agua, paisaje y biodiversidad), de una unidad boscosa.

Plan de Manejo Forestal con Fines de Plantación: Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para poblar con especies forestales una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento de plantaciones, en una unidad de tierra mayor a cinco hectáreas.

Plan de Manejo Forestal con Fines de Sistema Agroforestal: Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para poblar con especies forestales en combinación con cultivos agrícolas, una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento del sistema agroforestal, en una unidad de tierra mayor a cinco hectáreas.

Poseedor: Quien sin ser el propietario ejerce sobre un terreno todas o algunas de las facultades inherentes al dominio. No es poseedor el que en nombre o representación del propietario disfruta del terreno por actos puramente facultativos o de simple tolerancia permitida por el propietario.

Proyectos Aprobados: Son aquellos que cuentan con Resolución de Aprobación, después de haber cumplido con los requisitos legales y técnicos, establecidos para ser beneficiados por el PINPEP.

Proyectos Certificados: La certificación de un proyecto, comprende la evaluación de campo del cumplimiento de los parámetros técnicos, aprobados en el plan de manejo, según la fase que le corresponda al proyecto, así como la emisión del Certificado de Cumplimiento de Actividades cuando el titular del proyecto ha superado este proceso de evaluación.

Proyecto Forestal: Actividades forestales, contempladas en un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAB, que se ejecutan en un área de terreno ubicada en un sólo o en varios polígonos.

Recuperación Parcial o Total de Proyectos: Estado de un proyecto forestal luego de la aplicación de un conjunto de actividades que llevan como propósito, cumplir con todos los parámetros de evaluación que satisfagan los lineamientos técnicos para certificación establecidos en la normativa; es aplicable en las fases de mantenimiento.

Resiliencia: Es la capacidad de los ecosistemas de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado.

Sistemas Agroforestales: Grupo de acciones tendientes a la preparación de sitio, siembra o plantación y mantenimiento de estos cultivos, donde las especies leñosas son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

Supervivencia: Es el porcentaje de plantas que llegan con vida al final de cada fase, tomando como referencia, la cantidad de individuos plantados al inicio del proyecto, se considera que una planta sobrevivió, después de transcurridas las épocas lluviosa y seca correspondiente.

Tierras Comunes: Áreas en donde los derechos de tenencia, posesión o propiedad de la tierra se comparten colectivamente por una comunidad o grupo social determinado.

Titular de Proyecto: Para los efectos del presente Reglamento, los términos Titular, Poseedor o Beneficiario se usarán indistintamente.

Usurpación: Quien con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

Artículo 6. Otorgamiento de Incentivos. En cumplimiento a la Ley del PINPEP, el Estado otorgará incentivos a poseedores que se les aprueben los proyectos de manejo forestal, plantaciones forestales o sistemas agroforestales y que hayan cumplido con la ejecución de las actividades planificadas en cada fase del plan de manejo forestal.

Artículo 7. Plazo de Otorgamiento de Incentivos. El titular de cada proyecto, tanto de manejo de bosques naturales con fines de producción como de protección, recibirá incentivos por un monto igual para cada año, hasta 10 años consecutivos; el monto dependerá de la modalidad de manejo y del área de bosque.

Para proyectos de plantaciones forestales y sistemas agroforestales recibirá el incentivo hasta por seis (6) años, uno (1) de establecimiento y cinco (5) de mantenimiento.

Artículo 8. Priorización de Proyectos. Se establece prioridad en la autorización de proyectos, aquellos que dentro de sus objetivos contemplen captación y regulación

hídrica, dendroenergía, paisajísticos y seguridad alimentaria, independientemente del tipo de proyecto, manejo forestal con fines de protección o producción, plantación forestal o sistemas agroforestales.

Artículo 9. Otorgamiento de Incentivos dentro de Áreas Protegidas. En el caso que se presenten solicitudes para el otorgamiento de incentivos, cuyos terrenos estén ubicados dentro de áreas del SIGAP, los proyectos deberán cumplir con la aprobación del CONAP, como requisito previo a su presentación ante el INAB.

Artículo 10. Otorgamiento de Incentivos Forestales para una misma Área de Terreno. Para una misma área de terreno, durante la vigencia del PINPEP, se otorgará incentivos una sola vez para el manejo de bosque natural, establecimiento y manejo de plantaciones forestales o sistemas agroforestales.

Artículo 11. Otorgamiento de Incentivos para Proyectos en un mismo Terreno. Para un terreno perteneciente a un mismo poseedor, se otorgará incentivos según el tipo de Proyecto a ejecutar, de la forma siguiente:

- a) **Manejo de Bosque Natural con Fines de Protección, Plantación Forestal o Sistema Agroforestal:** a un poseedor se le podrá aprobar más de un proyecto, siempre y cuando la suma del área de los proyectos no exceda las quince hectáreas (15 ha).
- b) **Manejo de Bosque Natural con Fines de Producción:** Se podrán otorgar incentivos anuales a los titulares de Licencia Forestal, tomando como base el plan de manejo forestal aprobado por el INAB, siempre y cuando el área total a manejar no exceda las quince hectáreas (15 ha).

Artículo 12. Información a las Municipalidades sobre Proyectos PINPEP Aprobados. El INAB en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Forestal y por medio de las Direcciones Regionales o Subregionales correspondientes, informará a las municipalidades sobre todos los proyectos PINPEP aprobados, con el fin de coordinar acompañamiento y asistencia técnica para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO II ORIENTACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CODI

Artículo 13. Dirección Técnica. De conformidad con la Ley del PINPEP, la orientación de los aspectos operativos del Programa estarán a cargo del CODI aprobados por la Junta Directiva e implementados por el INAB.

Artículo 14. Integración del CODI. Estará integrado por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

- a) INAB. El representante titular es el Gerente y el representante suplente es el Subgerente.
- b) **Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP.** El representante titular y suplente serán electos mediante Asamblea General.
- c) ANAM. El representante titular y suplente serán electos mediante su Junta Directiva.

Los miembros del CODI serán electos por un período máximo de dos años, se exceptúan al Gerente y Subgerente del INAB, quienes integrarán el CODI mientras duren en el cargo.

El INAB, a requerimiento de la Red de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP acompañará los siguientes procesos de elección de titular y suplente para conformación del CODI.

Artículo 15. Presidencia del CODI. De conformidad con el Artículo 5 de la Ley del PINPEP, las sesiones serán presididas por el Gerente del INAB o su suplente. En caso de ausencia de los anteriores, la sesión será presidida por uno de los Directivos, electo entre los presentes al inicio de la sesión. Si después de iniciada la sesión se presentare el Presidente, inmediatamente asumirá sus funciones.

Artículo 16. Funciones del CODI. El CODI desarrollará las funciones determinadas en el Artículo 6 de la Ley del PINPEP y las que en el futuro disponga; el CODI elaborará el normativo para su funcionamiento interno. Las funciones que originen disposiciones o normativas de aplicación al PINPEP, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 17. De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Los directivos del CODI celebrarán una sesión ordinaria al mes y extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud de dos de sus directivos. El CODI fijará el día, hora y lugar de las sesiones.

Artículo 18. De las Dietas. Se establece una dieta por sesión asistida para cada miembro del CODI, por un monto de un quetzal.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS PARA APLICAR AL PROGRAMA

Artículo 19. Requisitos de Elegibilidad. Para optar a ser Beneficiario del Programa, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- d) Poseer tierras de vocación forestal o agroforestal.
- e) Los poseedores individuales para optar al incentivo forestal, podrán ingresar uno o más proyectos, siempre y cuando la extensión total de dichos proyectos individuales sumados, no exceda de las quince hectáreas (15 ha), en cualquier parte del territorio nacional.
- f) Los grupos organizados poseedores de tierra podrán ingresar proyectos con áreas mayores de quince hectáreas (15 ha), siempre y cuando no participen en el grupo poseedores individuales con áreas de terreno mayores de quince hectáreas (15 ha), en cualquier parte del territorio nacional.
- g) El área mínima para poseedores individuales y grupos organizados será de cero punto uno de hectárea (0.1 ha).
- h) Se permite el ingreso de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, que cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el CODI, sin importar el tiempo de haber sido establecido.

Artículo 20. Terrenos con Árboles Aislados. Con la finalidad de conservar la biodiversidad e incorporar tierras a la actividad forestal, con árboles aislados, se permiten proyectos sin eliminar la cobertura existente, siendo esta cobertura punto de partida para formar parte integral del proyecto. El INAB podrá otorgar incentivos forestales para plantación y sistemas agroforestales en terrenos cuya cobertura forestal, integrada por árboles aislados, sea inferior a un área basal de cuatro metros cuadrados por hectárea.

Artículo 21. Impedimentos. No podrán incentivarse por este Programa los casos siguientes:

- a) Tierras con Título Legal de Propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- b) Persona individual o jurídica que hayan incumplido cualquier clase de obligaciones adquiridas ante el INAB.
- c) Tierras que sean producto de invasión u otra forma de usurpación de propiedad.
- d) Plantaciones forestales derivadas por otros mecanismos financieros otorgados por el Estado.
- e) Plantación o plantaciones forestales derivadas de compromisos contraídos según los casos indicados en el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal.
- f) Terrenos que sean o hayan sido beneficiados anteriormente de estos incentivos.
- g) Poseedores que hayan sido declarados culpables de violaciones a la Legislación Forestal, en sentencia por juez competente.

CAPÍTULO IV SOLICITUD, ANÁLISIS, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 22. Requisitos para Aprobación de Proyectos. Para la aprobación de proyectos los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso al PINPEP según formato aprobado por el CODI.
- b) Documento que acredita la posesión de la tierra.
 - b.1) Certificación extendida por el Alcalde del municipio correspondiente en hoja con membrete y sellada, en la que se haga constar que el interesado es poseedor del terreno en forma pacífica, pública, constante y de buena fe y que no se tiene conocimiento de reclamación de dicho terreno por otra persona, según formato propuesto por el CODI.
 - b.2) Para proyectos ubicados en tierras comunales, además de lo requerido en el inciso anterior, se deberá presentar certificación del punto de acta, en la cual

la Junta Directiva o Comité de la Comunidad, reunidos en asamblea con vecinos de la comunidad, acuerdan solicitar que los terrenos poseídos por la comunidad, ingresen al PINPEP y nombrarán a la persona que los representará para realizar los trámites respectivos.

- b.3) Para proyectos ubicados en tierras municipales, se deberá presentar certificación del punto de acta, en la cual el Concejo Municipal, acuerda que los terrenos puedan ingresar al PINPEP.
- c) Fotocopia del documento de identificación del solicitante.
- d) En caso de grupos que se organicen para participar en un proyecto, que no tengan personalidad jurídica, deben nombrar a un Representante Legal a través de mandato con representación en escritura pública, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial.
- e) Las organizaciones civiles, que soliciten proyectos en el PINPEP, representando a sus socios poseedores de pequeñas extensiones de tierras, deberán presentar además del documento legal de la organización, la certificación del punto de acta suscrito entre los poseedores de tierras y la Junta Directiva de la organización, en la cual se establezcan claramente los compromisos de los poseedores de tierra y los de la organización en la gestión y ejecución del incentivo.
- f) Nombrar Beneficiario en caso de fallecimiento del solicitante.
- g) Los proyectos para Manejo de Bosque Natural con Fines de Producción o Protección, deberán presentar:
- g.1) Plan de Manejo Forestal con Fines de Protección elaborado por un técnico o profesional inscrito en el Registro Nacional Forestal.
- g.2) Licencia Forestal para los casos de Manejo Forestal con Fines de Producción.
- h) Para los proyectos de establecimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, el solicitante deberá presentar el plan de manejo respectivo. Se exceptúan las áreas menores de cinco hectáreas (5 ha), en cuyo caso el INAB definirá los formatos comprensibles al usuario, según el Artículo 9 de la Ley del PINPEP.
- i) Cuando el proyecto esté ubicado dentro de áreas del SIGAP, el solicitante deberá presentar la resolución de aprobación del proyecto por CONAP.

Artículo 23. Recepción de Solicitudes de Proyectos. El INAB recibirá solicitudes de proyectos, en el período comprendido del primer día hábil de enero al último día hábil de noviembre de cada año.

Artículo 24. Lugares de Recepción de Solicitudes de Proyectos. Las solicitudes para aprobación de proyectos se harán en:

- a) INAB, oficina Subregional o Regional de la jurisdicción.
b) Municipalidad, Oficina Forestal o Ambiental correspondiente.
c) Mancomunidades, en los municipios donde no exista Oficina Forestal Municipal.

El plazo establecido para resolver cada caso, inicia a partir de la admisión para su trámite del expediente en la oficina del INAB correspondiente.

Artículo 25. Procedimiento de Trámite en la Aprobación del Proyecto. Para el trámite de los expedientes del PINPEP, se establece el procedimiento siguiente:

- a) Para las solicitudes de Manejo de Bosque Natural con Fines de Protección, Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, posterior a la recepción por parte del INAB, el procedimiento será:
- a.1) El Director Subregional del INAB admite el trámite del expediente y lo remite al personal técnico de la Subregión para la evaluación correspondiente. El personal técnico de la Subregión, coordinará con el solicitante para la evaluación en campo e informará al Director Subregional; si este cumple con los requisitos y parámetros de evaluación, emite Resolución de Aprobación del proyecto.
- a.2) El Director Subregional notificará al Titular del Proyecto, Director Regional y Responsable del PINPEP lo resuelto, en un plazo que no exceda los treinta días.
- b) Para solicitudes de Manejo Forestal con Fines de Producción, posterior de ser emitida la Licencia Forestal, el Director Regional remitirá el expediente a la Dirección Subregional para que resuelva la solicitud de proyecto de incentivo y el seguimiento correspondiente conforme a la literal a.2) anterior.

El Director Subregional notificará al titular del proyecto e informará por escrito al Director Regional y al Responsable del PINPEP lo resuelto en un plazo que no exceda los treinta días.

Artículo 26. Documento de Cumplimiento. Los Beneficiarios del PINPEP, previo a firmar la resolución de aprobación deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:

- a) Certificación de acta administrativa suscrita entre el Titular del proyecto, Director Regional o Subregional del INAB correspondiente y autoridad municipal en donde se ubica el proyecto, en la que el titular del proyecto se compromete a la total ejecución de las actividades planificadas para el período de duración del proyecto.
- b) Contrato en documento privado con firma legalizada ante Notario, según formato aprobado por el CODI, en el que se compromete a la total ejecución de las actividades planificadas para el período de duración del proyecto.

El incumplimiento parcial o total por parte del Titular en la ejecución del proyecto, dará motivo para iniciar procedimiento administrativo de cancelación, con las correspondientes acciones legales que ello implica.

Artículo 27. Oposición a Proyectos. Los oponentes a un proyecto que se funden en derecho de posesión sobre el terreno involucrado, deberán presentar solicitud, ante la Dirección Regional o Subregional correspondiente, acompañada por los documentos que acrediten su derecho.

La Dirección Regional o Subregional correspondiente con vista en las justificaciones presentadas, mediante resolución, suspenderá el curso del expediente o el incentivo aprobado y fijará el plazo de treinta días para que el opositor acuda a los tribunales de justicia correspondiente.

Finalizado el plazo, sin que se compruebe haberse presentado la demanda, se tendrá como renunciada la acción del opositor y la Dirección Regional o Subregional emitirá resolución en la que se haga constar tal renuncia y que se continúe con la ejecución del expediente o incentivo aprobado sin más citarle ni oírle al opositor.

Si el opositor cumple con acompañar la copia de la demanda presentada en el tiempo estipulado, el expediente continuará suspendido hasta que el Juez competente emita el fallo final.

Artículo 28. Plazo Máximo para Emitir Resolución. El plazo máximo que tendrá INAB para tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con incentivos para la ejecución de proyectos, será de treinta días contados desde el momento de la recepción oficial de la solicitud o de la fecha en que se complete la documentación requerida. En caso de solicitarse previos, enmiendas, o adiciones al expediente, el plazo a que se refiere este Artículo comenzará a correr a partir de la fecha en que se presenten las mismas de nuevo.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 29. Especies a Incentivar. Para los proyectos de Plantación Forestal y Sistemas Agroforestales deberán priorizarse especies nativas y propias de la región forestal donde estén ubicados los proyectos.

Artículo 30. Monitoreo y Evaluación. El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las Regiones o Subregiones, según el caso, quienes deberán hacerse acompañar del poseedor o su Representante Legal, cuando realicen estas acciones.

Artículo 31. Parámetros Técnicos. El CODI, de conformidad con el Artículo 6 literal a) de la Ley del PINPEP, propondrá a Junta Directiva del INAB para su aprobación, los parámetros técnicos de evaluación de los proyectos, para su certificación.

Artículo 32. Mecanismos de Apoyo. El INAB podrá establecer mecanismo de apoyo con otras entidades afines en materia forestal o contratar en forma temporal, a costa suya, a personas individuales o jurídicas calificadas para desempeñar diferentes trabajos de apoyo para la aplicación de la Ley, de acuerdo a los términos de referencia y honorarios que fije la institución.

Artículo 33. Época de Evaluación para Certificación. El INAB realizará en los meses de enero a julio de cada año, la evaluación del cumplimiento de las actividades especificadas en los proyectos aprobados. Los casos especiales podrán ser evaluados en otras fechas a criterio del Director Regional correspondiente.

Artículo 34. Monitoreo de la Dinámica de las Plantaciones. El INAB definirá la utilización de parcelas permanentes en Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de PINPEP, con el objetivo de investigar y conocer la dinámica de las especies utilizadas, para la asistencia técnica institucional.

Artículo 35. Identificación de los Proyectos. Los Beneficiarios del PINPEP, durante la vigencia de cada proyecto, deberán identificarlo mediante un rótulo de madera, ubicado en un lugar visible. Deberá contener como mínimo la información siguiente: nombre del Programa, área del proyecto, modalidad y el año de inicio del proyecto.

**CAPÍTULO VI
PAGO DE LOS INCENTIVOS**

Artículo 36. Montos de los Incentivos. El CODI propondrá para su consideración y aprobación ante Junta Directiva del INAB los montos fijos para el pago de incentivos.

Artículo 37. Pago de los Incentivos: En congruencia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley del PINPEP, el INAB deberá presentar los listados de los Beneficiarios respectivos a la Dirección Financiera del MINFIN para las acciones conducentes al pago de los incentivos.

El MINFIN hará efectivo el pago de los incentivos a los titulares de los proyectos contra entrega del CCA original conforme a un calendario de pagos elaborado conjuntamente con el INAB.

Artículo 38. Administración de los Incentivos: En congruencia con los Artículos 12 y 13 de la Ley del PINPEP, el INAB, enviará los listados de los solicitantes y fotocopia de los informes respectivos de los proyectos solicitados y evaluados en el campo. Con base a estos listados el MINFIN, asignará y acreditará al INAB el monto correspondiente al quince por ciento (15%) por concepto de supervisión y administración, para fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario. Esta solicitud se hará simultáneamente con la solicitud del pago correspondiente a los Beneficiarios.

**CAPÍTULO VII
FONDO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO**

Artículo 39. Objetivo. El fondo tiene como objetivo captar recursos económicos, tributarios y financieros necesarios para el fortalecimiento del INAB, especialmente para fortalecer el desarrollo forestal comunitario, con énfasis en los poseedores de pequeñas extensiones de tierras de conformidad con el Artículo 13 de la Ley del PINPEP.

Artículo 40. Administración del Fondo. El INAB es el responsable de la administración de los recursos que provengan del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, así como, de la planificación, implementación y supervisión de programas y proyectos que se ejecuten con cargo al mismo.

Los recursos captados de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de PINPEP, deberán ser registrados contablemente e ingresados a la cuenta bancaria denominada Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario y para efectos de ejecución podrá ser administrada mediante cuentas específicas, dentro del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 41. Recursos del Fondo. Los recursos del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario provendrán de:

- a) Recursos contemplados en el Artículo 13 de la Ley del PINPEP.
- b) Fondos internacionales destinados al cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás instrumentos legales de carácter internacional, relativos a bosque, agua, biodiversidad forestal y cambio climático.
- c) Recursos que procedan de pagos o compensaciones por bienes y servicios ambientales, reconocidos al INAB.
- d) Los intereses que generen las cuentas bancarias del fondo.
- e) Otros ingresos no contenidos en las literales anteriores.

Los ingresos deberán estar respaldados por el comprobante respectivo que se emitirán a favor de los interesados o usuarios, cuyos formularios deberán estar autorizados por la Contraloría General de Cuentas cuando corresponda y la dependencia que corresponda cuando así lo determine la legislación aplicable a ello.

Artículo 42. Programación de los Recursos del Fondo. El Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario debe integrarse al presupuesto del INAB, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

**CAPÍTULO VIII
CASOS ESPECIALES**

Artículo 43. Cambios en los Proyectos Aprobados. Cualquier cambio que se desee introducir en los proyectos beneficiados por el PINPEP, deberá hacerse por escrito al INAB para ser aprobado; en caso contrario, se iniciará el proceso de cancelación, independientemente de la acción penal correspondiente.

Artículo 44. Finalización Anticipada de Proyectos. Los proyectos se darán por finalizados, total o parcialmente, sin que medie responsabilidad por parte del Beneficiario, a solicitud de parte o de oficio, según los casos siguientes:

- a) Cuando el Beneficiario, sin haber recibido incentivo forestal, voluntariamente plantea por escrito, su decisión de no continuar en el PINPEP, sin que ello represente ningún tipo de responsabilidad para el INAB.
- b) Por causas fortuitas, de fuerza mayor o efectos de la naturaleza no controlables por el Beneficiario, que impidan continuar con la ejecución del proyecto.
- c) Cuando el Beneficiario realiza todas las actividades establecidas y aprobadas en el Plan de Manejo Forestal o Formato para Áreas Menores a Cinco Hectáreas, pero los parámetros certificables por el INAB no son satisfactorios en calidad y cantidad, en cualquiera de sus fases.
- d) Cuando el terreno objeto del incentivo, cambia de poseedor y el nuevo poseedor no desea seguir con el proyecto.

El Responsable del PINPEP informará al CODI al final de cada año sobre los proyectos que han sido sujetos a proceso de finalización anticipada.

La finalización anticipada del proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, sin requerir la devolución del monto otorgado. Para dar por finalizado un proyecto, bastará informe técnico y resolución de la Dirección Subregional correspondiente, con copia a la Dirección Regional, Responsable del PINPEP, Gerencia del INAB y al CODI.

Artículo 45. Cancelación de Proyectos. Se cancelará parcial o totalmente un proyecto cuando se incurra en incumplimiento al Plan de Manejo Forestal o Formato para Áreas Menores a Cinco Hectáreas y este incumplimiento afecte en forma irreversible el desarrollo y crecimiento normal de la plantación sistema agroforestal o bosque natural.

El procedimiento de cancelación parcial o total del proyecto, se realizará de la forma siguiente:

- a) El INAB, a través del Técnico Subregional responsable de la evaluación, elaborará un informe de la situación actual del proyecto, en el cual indicará que se ha incumplido parcial o totalmente con la ejecución del Plan de Manejo Forestal o Formato para Áreas Menores a Cinco Hectáreas. El Beneficiario del proyecto o su Representante Legal, será notificado del contenido de este informe.
- b) El Director Regional o Subregional correspondiente, con base al análisis del contenido del informe técnico recibido y habiendo encontrado que lo solicitado en el mismo fundamenta el inicio del procedimiento de cancelación del proyecto, debe notificar y correr audiencia por el plazo de cinco días al Beneficiario del proyecto o Representante Legal, para que comparezca personalmente.
- c) Durante la audiencia, el Beneficiario o Representante Legal, podrá aclarar la situación actual del proyecto, teniendo la opción de proponer soluciones o medidas de recuperación, comprometiéndose para el efecto, por medio de Documento Privado con legalización de firmas, a recuperar el proyecto, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cancelación. Dependiendo de la decisión del Beneficiario o Representante Legal del proyecto podrán darse las situaciones siguientes:
 - c.1) Si en la audiencia el Beneficiario o Representante Legal aporta elementos nuevos a su favor y el Director Regional o Subregional lo considera pertinente, nombrará una comisión técnica para que evalúe en campo la veracidad de los argumentos, lo cual deberá constar en acta administrativa; con el resultado de la nueva evaluación de campo, se emitirá un dictamen técnico que servirá de base al Director Regional o Subregional para continuar con el proceso de cancelación o para que el proyecto continúe su ejecución;
 - c.2) Si el Beneficiario o Representante Legal no evacúa la audiencia o si evacuándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación, el Director Regional o Subregional emitirá la Resolución de Suspensión correspondiente, debiéndose notificar la misma al Beneficiario o Representante Legal; transcurrido un plazo de ocho días sin que haya oposición, la Dirección Regional o Subregional deberá hacer la denuncia legal por incumplimiento al Plan de Manejo.

La Dirección Regional o Subregional recibirá en su oportunidad la Resolución del Juzgado correspondiente, la cual será archivada dentro del expediente de mérito y si fuera procedente, emitirá la Resolución de Cancelación del proyecto.

Para el caso de recuperación total o parcial del área de un proyecto, el Beneficiario o Representante Legal al cumplir con la recuperación establecida en el Convenio suscrito en Documento Privado con legalización de firmas, tendrá derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo para la fase que le correspondía al interrumpirse el otorgamiento de incentivos.

Para el caso de recuperación parcial del área de un proyecto, el Beneficiario o Representante Legal, al cumplir con la recuperación establecida en el Convenio suscrito en Documento Privado con legalización de firmas, tendrá derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo para la fase siguiente.

El Responsable del PINPEP informará al CODI al final de cada año sobre los proyectos que han sido sujetos a proceso de cancelación.

Artículo 46. Fallecimiento del Beneficiario del Proyecto. Toda persona individual, Titular de un proyecto, deberá presentar por escrito, el o los nombres de las personas que designe como Beneficiarios del pago del CCA, al momento de solicitar su ingreso al PINPEP. El o los Beneficiarios designados podrán solicitar la emisión del CCA, previa presentación de la certificación de la partida de defunción. Previo al otorgamiento de los CCA solicitados, el o los nuevos Beneficiarios deberán asumir el compromiso por escrito de continuar con el Plan de Manejo Forestal o Formato para Áreas Menores a Cinco Hectáreas correspondiente y las responsabilidades que de ello se deriven.

Artículo 47. Cambio de Poseedor donde se ubica un Proyecto. Cualquier cambio de poseedor donde se ubica un proyecto, deberá notificarse por escrito al INAB, en un plazo no mayor a treinta días después de elaborados los documentos traslativos de posesión acompañando para el efecto toda la documentación legal; el nuevo poseedor podrá asumir el compromiso de continuar con el Plan de Manejo Forestal o Formato para Áreas Menores a Cinco Hectáreas correspondiente y las responsabilidades que de ello se deriven, debiendo el Director Regional o Subregional del INAB emitir la Resolución de cambio de Beneficiario; en caso contrario se iniciará el proceso de finalización anticipada.

Artículo 48. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales derivadas del PINPEP, deberán inscribirse en el Registro Nacional Forestal, a solicitud del Director Regional o Subregional respectivo, según el caso, después de realizado el pago correspondiente a la fase de Mantenimiento 4, para lo cual bastará con adjuntar el informe de la última certificación realizada por el INAB.

A petición de parte podrán inscribirse las plantaciones desde el segundo año de haber sido establecidas en adelante, sin que esto implique volver a inscribirla en los años posteriores.

Artículo 49. Negligencia. El funcionario, colaborador o empleado del INAB que incumpliere con lo establecido en este reglamento o que proporcione información falsa en la evaluación y certificación de los proyectos, será sancionado según las normas internas del INAB sin menoscabo de la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

Artículo 50. Emisión de Certificados de Cumplimiento de Actividades. Los CCA serán elaborados en las sedes de las Direcciones Regionales del INAB y firmados por el Director Subregional, el Director Regional y el Responsable del PINPEP.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 51. Convocatoria a Comunidades. El INAB convocará a las comunidades organizadas beneficiarias del PINPEP; esta convocatoria se hará por única vez de forma extensiva y por los medios de comunicación que el INAB establezca, a todas las comunidades organizadas a nivel nacional que realizan actividades dentro del marco de la Ley del PINPEP, para la conformación de la Red Nacional de Comunidades Beneficiarias del PINPEP, con el objeto que estas elijan y nombren a su representante titular y suplente para la integración del CODI.

Artículo 52. Continuidad de Proyectos Vigentes Incentivados con Fondos de Cooperación para el Desarrollo del Reino de los Países Bajos. Los proyectos de manejo de Bosque Natural, establecimiento y manejo de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales incentivados con el apoyo financiero de la Cooperación para el Desarrollo del Reino de los Países Bajos, podrán continuar recibiendo incentivos forestales hasta completar las fases que se indican en el Artículo 7 del presente Reglamento y el tiempo de otorgamiento de incentivo que establece el Artículo 15 de la Ley del PINPEP. Se consideran además parte de esta disposición, los proyectos incentivados en el año 2009, con apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según Resolución del punto cuarto del Acta de Junta Directiva del INAB 32-2009, de fecha 30 de septiembre de 2009.

A solicitud del interesado, los Directores Regionales o Subregionales podrán ampliar el tiempo de vigencia de estos proyectos mediante Resolución Especial; previo a la firma de esta Resolución, el titular del proyecto deberá presentar contrato de cumplimiento, establecido en el Artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 53. Coordinación con Otras Entidades: Con la finalidad de lograr un mayor impacto en la ejecución del PINPEP, el INAB establecerá alianzas estratégicas con otras entidades relacionadas con el Programa.

Artículo 54. Situaciones no Contempladas en el Presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en este Reglamento, será resuelto por Junta Directiva del INAB a propuesta del CODI.

Artículo 55. Regulación del Fondo. El Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, será regulado de conformidad con el instrumento legal que para el efecto se emita.

Artículo 56. Vigencia. El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Se instruye a la Secretaría de Junta Directiva extender la certificación correspondiente para los efectos de la publicación del presente Reglamento en el Diario de Centro América..."

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN VEINTIDOS HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCION IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Ing. Josué Man Morales Dardon
Secretario de Junta Directiva




(182454-2)-6-junio

Fundado en 1880

Diario de Centro América

EL DIARIO PÚBLICO DE GUATEMALA

www.dca.gob.gt


2414-9554

2414-9618

2414-9555

2414-9576

SE LES RECUERDA A NUESTROS CLIENTES,
QUE TODO MATERIAL A PUBLICAR
DEBE TRAER LOS ORIGINALES LEGIBLES
O EN ARCHIVO DIGITAL

